JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Laboral (conexo)
Ejecutante:	Ministerio de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones “MINTIC”, sucesor procesal “Par Adpostal” “en liquidación”.
Ejecutada:	Diana María Buitrago Cuartas, otros.
Radicado	:05001-31-05-008-2017-00148-00

Toda vez que, se envió citación para la notificación personal a los ejecutados, como se acredita con los documentos que anteceden, sin obtener ningún resultado; es procedente acceder a la solicitud que hace la apoderada de la entidad ejecutante. Por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 29 del C.P.L., en concordancia con el artículo 293 del C.G.P y el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020 de la Presidencia de la Republica; en consecuencia, se ordena la inclusión de los señores GERSON DE JESÚS GALEANO ÁLVAREZ, EVID DE JESÚS LOPERA MURILLO y MAGNOLIA DEL PILAR DÍAZ HERNÁNDEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la inclusión respectiva, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto legislativo 806 antes mencionado.

Acorde a lo anterior, se designa de la lista de abogados litigantes, como Curador Ad Litem para representar los intereses de los emplazados, al abogado: ALVARO MAURICIO VILLEGAS PARRA, quien se localiza en la Carrera 55 N° 44 A-20, oficina 804, torre nuevo Central La Alpujarra, Medellín. Teléfono 444-98-17 y 312-831-68-09

Como lo establece el artículo 7 del artículo 48 del Código General del Proceso: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que

ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar(…).

La parte interesada, es decir, la parte ejecutante gestionará y acreditará el respectivo telegrama al Curador designado; los gastos originados se tendrán en cuenta al liquidar las costas del proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la suma de dinero existente en depósitos judiciales, equivalente a **$746.034** es producto de una medida cautelar, mas no porque haya sido consignada directamente por la codemandada DIANA MARÍA BUITRAGO CUARTAS, y a la fecha no existe liquidación del crédito y costas en firme, por no ser la etapa procesal para ello, no es procedente acceder a la entrega de dineros en la forma solicitada a través del documento recibido en el correo institucional del Despacho.

Por último requiere a la apoderada judicial de la ejecutante para que gestione la notificación del auto que libró mandamiento de pago al codemandado MARINO ALBERTO BOTERO MEJÍA.

NOTIFIQUESE,

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. 98 Fijados en la Secretaría del

Despacho el día **7 de julio de 2021,** a las 8 a.m.

La Secretaria MARCELA MARIA MEJIA MEJIA